



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DELLA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3053-SPA-2100
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 6 5 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3053-SPA-2100** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Maltrato a dos perros uno es tipo pastor alemán, color negro con café y el otro es peludo color café con blanco. Los mantienen todo el tiempo encerrados en cajas de madera que son pequeñas para su tamaño por lo que no se pueden mover cómodamente. Las cajas se encuentran siempre bajo el sol, sin ventilación por lo que se encuentran ansiosos y deshidratados. Dentro de la caja defeca, por lo que viven y duermen sobre sus propios desechos. Los sacan por un momento para brindarles alimento, pero durante todo el día no les proporcionan agua ni comida. Se ven desnutridos, sucios y enfermos. Uno de los perros tiene lesiones de sarna que le sangran constantemente y los dueños no les proporcionan atención médica (...) [Ubicación de los hechos: calle Santa Cruz Acatayucan, número 145-D, colonia Santa Cruz Acatayucan, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santa Cruz Acatayucan, número 145-D, colonia Santa Cruz Acatayucan, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3053-SPA-2100
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 6 5 3, -2025

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Santa Cruz Acatayucan, número 145, interior D, colonia Santa Cruz, Alcaldía Azcapotzalco, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, uno de raza Pastor Alemán y el otro Pitbull, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad ni estrés.
- Alojados en el patio donde deambulan libremente, no obstante, en lapsos del día son alojados en casas de madera y metal, las cuales cuentan con el espacio suficiente para cada ejemplar, y donde además cuentan con recipiente de agua a libre acceso; es importante mencionar, que el tiempo que se encuentran en la casa no es excesivo.
- Son alimentados a base de croquetas dos veces al día y recipientes de agua a libre acceso.
- Cartilla de vacunación actualizada.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, que permitiera constatar los hechos de maltrato referidos, y en su caso aportara la evidencia con la que contara; sin embargo, no proporcionó la información solicitada. Así mismo, se intentó tener comunicación vía telefónica; sin embargo, las llamadas fueron dirigidas a buzón de voz.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en Santa Cruz Acatayucan, número 145, interior D, colonia Santa Cruz, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que se constató que dichos animales, cuenta con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente en el domicilio, contando con protección contra la intemperie y cartilla de vacunación actualizada; por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3053-SPA-2100

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 6 5 3 -2025

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/HAGM/RPS



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX